

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Auto de Sustanciación No. 014

RADICACIÓN : 76111-33-33-001-2015-00387
MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa
DEMANDANTE(S) : PAOLA VANESSA OSORIO Y OTROS
DEMANDADO(S) : NACIÓN – RAMA JUDICIAL, FISCALÍA

Guadalajara de Buga, 25 de enero de 2021

Por medio de escrito allegado al correo electrónico del despacho, y que reposa en el expediente virtual, el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante interpone recurso de apelación en contra de la sentencia No. 121 del 21 de septiembre de 2020, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del CPACA, consagra que son apelables las sentencias de primera instancia proferidas por los jueces, en el efecto suspensivo¹; a su vez, el artículo 247 del mismo estatuto, prevé el trámite del recurso de apelación contra las sentencias.

Así las cosas y como quiera que el mentado recurso fue interpuesto de manera oportuna, tal y como se desprende del contenido de la constancia secretarial que obra en el expediente virtual, por el despacho se concederá el mismo.

En consecuencia, por haber sido interpuesto en forma oportuna y siendo procedente el recurso de apelación interpuesto por el(la) mandatario(a) judicial del extremo activo, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE

¹ “Artículo 243. APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...): El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2,6, 7 y 9 de este artículo (...)”

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante, en contra de la sentencia No. 121 del 21 de septiembre de 2020, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, remítase el expediente virtual al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca con sede en Santiago de Cali (V), para que surta el recurso interpuesto. Envíese a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de esa ciudad, para que sea sometido a reparto ante los Magistrados de dicha corporación, dejando constancia de ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JRO

Firmado Por:

**LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d961a440a7fd4c212b0a70e1c232c474e31d3f525a0a04095b543f2a36379da

Documento generado en 24/01/2021 09:40:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**